

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegaron ayer, á las seis y cuarto de la tarde, al Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Ct.s
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.	200	
El Ayuntamiento constitucional de Antoñana (Alava).	50	
El Juzgado de primera instancia de Lucena.	40	
El Juez de primera instancia, Fiscal, Escribanos, Procuradores y Juzgados municipales de Ubrique, Villaluenga, Bosque y Benaocaz, del partido de la Grazalema.	75	
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.	85	25
El Consulado de Es-		

paña en Mogador, por valor de 127 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:	
El Cónsul de España	25
El Vicecónsul.	15
El Recaudador.	14
La Mision Católica-Española.	15
D. José Aranda.	5
D. Pablo Blanco.	10
D. Sebastian Colomar	10
D. Francisco Cerdan	5
D. Manuel Chica y Toledo.	9'50
D. Manuel Pealto.	14'25
D. Pedro Fantun.	4'75
El Viceconsulado de España en Saffi, por valor de 174 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:	
D. Francisco de Carpi, Vicecónsul.	30
D. Manuel Martinez, Recaudador.	30
D. José Butler, ex-Vicecónsul.	30
D. José Chavero, Intérprete.	5
D. Pedro Hernandez Manchado.	5
D. Sabino Gutierrez.	5
D. Juan Romero.	5
D. Antonio Cayguellas.	5
D. Manuel García.	5
Meso! Sheregui.	9'50
Abraham Siboni, protegido.	15
Abraham Ben Sabat, idem.	8
Jusephe Levi, id.	3
Simeon Cohen, id.	1
Abraham Mirran, id.	10
Aaron Aferiat, id.	5
Miyluf Levi, id.	3
El Vicecónsul de España en Mazagan, por valor de 304 pesetas 50 cénti-	

mos, en la forma siguiente:	
D. Valerio Alvarez Pereira, Vicecónsul.	100
D. Jovita Romay y Castro, Recaudador.	75
D. José Blanco y Alvarez, Intérprete.	10
Los Reverendos Padres Misioneros.	9'50
Bernardino Berra, negociante.	75
Guillermo Snites, id.	25
Rafael Pujol y Moll, idem.	10
Suma.	1.056'75
Importaba la anterior.	1.698.990'10
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	1.700.046'85
ó sean <i>Ron.</i>	6.800.187'40

Madrid 31 de Julio de 1876.— El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 28 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Ilmo. Sr.: El art. 19 de la vigente ley de Presupuestos concede á las Empresas de caminos de hierro que no disfrutaban subvencion alguna del Estado el derecho de introducir el material de construccion, conservacion y explotacion, excepto los carriles de hierro, durante el plazo que el mismo señala, pagando solo el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho exigible en las Aduanas.

Es preciso adoptar todas las medidas necesarias para que no se dé lugar en ningun caso á abusos en

la práctica, como sucederia si no se reglamentase convenientemente el disfrute de esta facultad segun exigen los intereses del Tesoro; y como, por otra parte, tambien debe evitarse que la ejecucion de la ley ofrezca entorpecimientos que redunden en perjuicio de las industrias de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que esa Direccion general proceda desde luego á redactar el oportuno reglamento, en el cual se expresará taxativamente, tomando en cuenta lo que ahora se halla establecido en cuanto á las vias férreas subvencionadas por el Estado, los artículos que constituyen el material de procedencia extranjera necesario para la construccion, conservacion y explotacion de los caminos de las clases de que trata el referido art. 19, señalando á cada objeto el derecho fijo por el 5 por 100 de su respectivo valor, segun los datos que posea esa Direccion general, y estableciendo la manera cómo han de fijarse en cada caso las respectivas cantidades de material, segun el empleo á que se destinen, así como la Autoridad que haya de aprobarlas en definitiva y bajo la responsabilidad de los funcionarios que corresponda, con todos los demás requisitos y formalidades que deban establecerse y les sugiera su celo en bien del mejor servicio, interesado en que se proceda con toda actividad y acierto en este punto, á fin de adoptar la resolucion mas oportuna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Si los presupuestos que acaban de publicarse han de responder á las necesidades de los servicios públicos, segun es el pro-

pósito resuelto del Gobierno, menester es que con su planteamiento coincida el de todas las medidas que tiendan á perfeccionar la administracion de los tributos y á elevar sus productos á la cifra de que se han considerado susceptibles. Entre aquellas se halla la contenida en el art. 7.º de la ley de 21 del corriente, que autoriza al Gobierno para aumentar hasta el 20 por 100 los actuales precios de los encabezamientos de consumos en las poblaciones que por circunstancias especiales se hallan en el caso de satisfacer un precio mayor al que como obligatorio les corresponda; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que esta importante disposicion ofrezca desde luego los resultados que el Tesoro debe prometerse de su inmediata aplicacion, se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. I. á este Ministerio una relacion de las poblaciones que se hallen en aquel caso, expresando los precios de sus actuales encabezamientos por los tres conceptos de consumos, cereales y sal; el aumento que á juicio de esa Direccion general podria exigírseles para el corriente año económico; las razones ó causas que lo justifiquen en cada localidad, tomando en cuenta los rendimientos obtenidos en años anteriores, y el coste que en su caso tendria la administracion de la Hacienda en las respectivas poblaciones si se creyera conveniente acudir á este medio en beneficio de los intereses públicos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría y Direcciones generales se proceda á la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto todos los individuos que se crean con derecho á figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaría y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectuaren renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la mas escrupolosa comprobacion de las hojas con los documentos que acre-

diten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones, se publiquen en la Gaceta oficial, señalando un plazo de 30 dias, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieren lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Romero y Robledo.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO ESTADISTICA.

Trascurrido con exceso el término señalado en circular de este Gobierno de 3 de Junio último inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo, núm. 86, para que los Alcaldes de la provincia remitiesen los correspondientes cuadros relativos al número y clase de establecimientos de beneficencia existentes y el de enfermos no militares que albergaron en los años de 1871 á 1875, ambos inclusive, arreglados al modelo publicado en el citado periódico de 20 de Abril anterior, núm. 59, y hallándose un considerable número de ellos sin haber dado cumplimiento á este servicio apesar de haber sido amonestados y apercibidos despues de haber corrido plazos sobradamente largos para su formacion; he acordado hacer un nuevo y último llamamiento á las autoridades locales que aun no han remitido todos aquellos datos para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde esta fecha, lo verifiquen sin excusa alguna ni pretesto de ningun género; en la inteligencia que de no hacerlo asi, quedan desde luego incurso en la multa señalada en el art. 175 de la ley municipal vigente, segun escala del mismo, la cual estoy resuelto á hacer efectiva por medio de comisionados de apremio que pasarán á realizarla á los pueblos que se hallen en este caso y á formar á su costa y de los Secretarios de los Ayuntamientos los indicados trabajos, si como no es de esperar desatendiesen esta excitacion hija de mi constante deseo en que los servicios todos de la administracion pública, se llenen cumplidamente sin necesidad de acudir á medidas de rigor ni al empleo de la accion penal, siempre enojosa, pero necesaria é indispensable cuando en vez de encontrar una correspondencia eficaz y ventajosa, solo se ofrece el triste ejemplo de una negativa pasiva.

Valladolid 3 de Agosto de 1876, —El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1876.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pet.s	Cent.s
En la Depositaria de fondos provinciales.	248.925	00	
En el Instituto de segunda enseñanza.	530	65	
En la Escuela Normal de Maestros.	1	27	269.902'81
En la id. id. de Maestras.	106	17	
En la Academia de Bellas Artes.	400	48	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	19.939	24	
Producto del ramo de Instruccion pública.	9.804	78	
Id. del id. de Beneficencia.	45.889	75	153.617'99
Id. de arbitrios especiales.	52.967	80	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	44.955	66	
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre			69.751'41
TOTAL CARGO.	493.272	21	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	11.750	74	750	00	12.500	74
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	281	25			281	25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.812	45	163	01	1.975	46
Idem por id. de los empleados de montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	580	46			580	46
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos quintas.	2.772	50	367	33	3.139	83
Idem por id. del servicio de bagajes.			2.100	82	2.100	82
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.			1.000	00	1.000	00
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.672	94	88	50	5.761	44
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	500	06	187	50	687	56
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	9.733	15	1.046	50	10.779	65
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	3.695	02	407	55	4.102	57

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Satisfecho por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..	562	50	.	.	562	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5.112	89	2.162	63	7.275	52
Idem por id. del Museo provincial..	112	50	.	.	112	50
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.912	44	76.740	06	81.652	50
Idem por id. de las Casas de Misericordia	1.522	87	29.412	91	30.935	78
Idem por id. de las Casas de Expósitos						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	3.229	16	10.193	63	13.422	79
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	.	.	6.789	65	6.789	65
CAPÍTULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	.	.	65	25	65	25
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.						
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.	.	.	385	30	385	30
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	.	.	69.751	41	69.751	41
TOTAL DATA.	52.250	93	201.612	05	253.862	98

RESUMEN.

	Pesetas.	Cént.s
Importa el cargo..	493.272	21
Idem la data..	253.862	98
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	239.409	23

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales..	227.731	50
En el Instituto de segunda enseñanza.	22	45
En la Escuela Normal de Maestros.	1	76
En la id. id. de Maestras	.	.
En la Academia de Bellas Artes..	.	.
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	11.653	52
	Igual.	

En Valladolid á 29 de Julio de 1876.—El Depositario, Julian Térmens Cambrero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Marcelino Díez Bueno.

CDMANDANCIA GENERAL.—VALLADOLID.

GOBIERNO MILITAR.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores generales de las armas para conceder la vuelta al servicio activo á los sargentos y cabos que procedentes de las suyas se hallen en la reserva ó con licencia ilimitada, debiendo para ello ajustarse á las bases siguientes:

1.ª Que los interesados reunan circunstancias sobresalientes de aptitud, aplicacion y amor á la carrera de las armas.

2.ª Que existan vacantes en la plantilla reglamentaria, de las que podrán concedérseles la tercera parte en turno con las que se cubran por el ascenso, á juicio siempre de dichos Directores y sin que los interesados puedan nunca alegar derecho á ellas.

3.ª Que no han de percibir mas goce ni haber que el consignado en presupuesto para los de nuevo ingreso en su clase.

Y 4.ª Que solo en el caso de existir vacante y no haber individuo que con suficiente aptitud para el ascenso puedan cubrirla, podrán los Directores conceder el ingreso á mayor número que el correspondiente al turno establecido en la base segunda, debiendo luego compensarlas con los de ascenso, cuando los haya en condiciones, á fin de subsanar el perjuicio que de otro modo se ocasionaría á las escalas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1876.—Ceballos.—Es copia: el General Gobernador, Golfin.

CUARTA SECCION.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, se halla vacante la plaza de Médico forense, la cual ha de proveerse con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden de 14 del mismo mes del año de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Juzgado referido dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, acompañando documentos que acrediten su aptitud

legal y profesional, segun el artículo 3.º del citado decreto.

Valladolid 28 de Julio de 1876.

—Baltasar Barona.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, se ha presentado por el Procurador Don Maximo de Vega Ballestero, como curador ad litem de Don Estanislao Descalzo Llano, vecino de Villaverde, demanda é interdicto de adquirir, en la cual he dictado el siguiente

Auto.

Resultando: que en cinco del corriente se presentó en este Juzgado por el Procurador Don Máximo de Vega Ballestero, en nombre y como curador adlitem de Don Estanislao Descalzo Llano, vecino de Villaverde, interdicto de adquirir la posesion de las fincas que al fallecimiento de su padre Don Antonio le correspondieran y le fueron adjudicadas en la cuenta y particion por dicho fallecimiento practicada, acompañando á su escrito el testimonio de hijuela que así lo acredita expedido por el actuario en diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos, de que se tomó razon en el Registro de la Propiedad de este partido en nueve de Julio del propio año, certificacion en que se acredita haber contraido matrimonio el Don Estanislao en treinta y uno de Marzo último, de cuya partida sacramental se hizo la oportuna inscripcion en el Registro civil del pueblo de Villaverde en primero de Abril.

Resultando que para acreditar el Procurador su representacion como tal curador adlitem se produjo en autos testimonio tambien por el actuario, en que consta el nombramiento de tal curador, su aceptacion y juramento, y por fin acto de discernimiento en cuatro de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando: que además del interdicto de adquirir se extiende la pretension en la súplica á que se requiera á Doña Juliana Llano, le haga entrega de los bienes consistentes en muebles y semovientes que aparezcan igualmente adjudicados, fundándose el interdicto en que el título presentado es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que los bienes de que se trata no los posee persona alguna á título de dueño ó de usufructuario.

Considerando: que reuniendo el título que se presenta los requisitos

A
legales necesarios para calificar de dueño de los bienes raíces que en él aparecen adjudicados al Don Estanislao Descalzo Llano, y que manifestando no poseerse aquellos por persona alguna en concepto ó á título de dueño ó de usufructuario, ninguna otra justificación sobre este extremo exige la ley, concretándose únicamente á que por el actor así se manifieste bajo sus ulteriores responsabilidades.

Considerando: que aun cuando aparece que Don Estanislao Descalzo es menor de veinticinco años, tambien resulta ser mayor de diez y ocho años, y que desde la celebración de su matrimonio salió de la patria potestad, y la ley por el solo hecho de su nuevo estado, aunque menor de veinticinco años le concede la administración de sus bienes, cumplido que haya los diez y ocho.

Considerando: que si bien puede por demanda de interdicto de adquirir reclamar el amparo de la posesión de todos los bienes raíces que aparecen adjudicados como haber de su difunto padre, no sucede lo propio respecto de los muebles, alhajas y semovientes, que igualmente le están adjudicados, pues que estos deben reclamarse en otra clase de pretensiones distintas y de diferente tramitación al interdicto de adquirir.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y los cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la ley de matrimonios con las demás disposiciones legales en la materia, su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Debía de amparar y amparaba al Don Estanislao Descalzo Llano en la posesión de los bienes ó fincas, así rústicas como urbanas que le aparecen adjudicados en el título que ha exhibido y forma parte de estos autos, sin perjuicio del derecho de otra tercera persona, y désele en una de ellas y que el interesado determine á voz y nombre de las demás, para lo que se dá comisión al Alguacil de este Juzgado Bernardo Alvarez, asistido del actuario, intimándose á Doña Juliana Llano, madre del Don Estanislao, para que reconozca á este como poseedor, y para que todo tenga cumplimiento librese el correspondiente mandamiento, y se reserva al Don Estanislao Descalzo Llano su derecho, respecto de los bienes muebles ó semovientes para que los reclame en la vía y forma que viere convenirle. Así lo mandó y firma el Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé: Remigio Herrero.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

En el día de hoy, por el Procura-

dor Vega, se ha solicitado la publicación del auto en que se mandó dar la posesión en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijación del mismo en el sitio público de costumbre de esta villa, y en su vista se dictó la siguiente

Providencia.

Por presentado el anterior escrito, expídase el testimonio que se solicita y publíquese el auto en que se mandó dar posesión á Don Estanislao Descalzo Llano de los bienes raíces que le fueron adjudicados á la defunción de su padre Don Antonino Descalzo, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesión dada lo haga dentro del término de sesenta días, desde la fecha en que se publique ó tenga lugar su inserción en expresado *Boletín*. Lo mandó y firma el Señor Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis, de que doy fé.—Herrero.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

Y para que tenga efecto la inserción acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente.

Dado en Medina del Campo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado con exhorto del de el distrito de Buenavista de Madrid el edicto que dice así:

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa en la villa de Tordesillas, Plazuela vieja, número uno, manzana tres, la cual tiene de sitio once mil trescientos sesenta y cuatro piés cuadrados, de los cuales siete mil quinientos treinta y seis corresponden á la parte cubierta y los tres mil ochocientos veintiocho restantes al patio y corral, la cual ha sido tasada por el Arquitecto Don Francisco Perez Viana en la cantidad de veinte mil pesetas á rebajar cargas; y para el doble remate que se ha de celebrar en los Juzgados de Tordesillas y Buenavista de Madrid, situado éste en el piso bajo del Palacio de Justicia, se ha señalado el día once de Setiembre próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado quinientas pesetas en metálico.—Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se interesa por el indicado Juzgado del distrito de Buenavista, expido el presente en Tordesillas á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.480.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al acopio de seiscientos quintales métricos de paja larga procedentes de cebada con destino al suministro de la Factoría de utensilios de esta Plaza durante un año, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en dicha dependencia, situada calle de las Cadenas de San Gregorio núm. 5, el día 30 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, hasta cuyo día podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pié del pliego de condiciones redactado al efecto, y que está de manifiesto en la mencionada dependencia.

Valladolid 31 de Julio de 1876.—Pablo Minguez y Santiago.

NUM. 2.405.

Don Ramon Feijóo y Rey, Capitan graduado Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Africa, número siete.

Por el presente y en virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado de la tercera compañía de este batallon, Andrés Cordovés y Muñoz, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la guardia de prevención de este Juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desercion.

Pamplona 13 de Julio de 1876.—Ramon Feijóo.—D. S. O., El Escribano, Félix Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailli-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Jerónimo, 2, ó al autor Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

A los Sres. Alcaldes y Recaudadores.

Los que necesiten un Ejecutor inteligente y activo, dirigirse á D. Fulgencio Roman, calle de la Torrecilla, núm. 28, principal, Valladolid.

EMPRÉSTITO DE 175.000.000.

Para pago del último tercio de contribución se venden décimos y residuos en Valladolid, calle de los Baños, núm. 10, principal.

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta el papel impreso y rayado para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, según el modelo inserto en el número 107.

Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en 30 de Junio de 1876.

Se vende en la Redacción del *Boletín oficial* á 2 reales ejemplar.

Valladolid: Imprenta de Garrido.